

**ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL
SELECCIÓN ABREVIADA DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE
SUBASTA INVERSA CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
CARDER SASI 015-2023 FOTOCOPIAS**

El presente contrato se registrará además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO:** “*PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN TODAS SUS MODALIDADES CON OPERARIO, CON EL FIN DE SUPLIR LAS DIFERENTES NECESIDADES REPROGRÁFICAS, DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO EN EL DESARROLLO LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y MISIONALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER*” **SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el Doctor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 037 del 4 de noviembre de 2021, posesionado según Acta de Posesión No. 282 del 5 de noviembre de 2021; quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE o LA CARDER, de una parte, y por otra **MARINO GARCIA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.468.824 expedida en Bogotá, propietario del establecimiento de comercio FOTOCOPIAS MGN, registrado con matrícula No. 13874401, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS. TERCERA. – ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos, se determinan los siguientes alcances y/o obligaciones, así: **OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar el servicio de reproducción de documentos en todos sus formatos incluyendo operarios, servicio técnico, mantenimientos preventivos y correctivos, y demás suministros requeridos para dar cumplimiento del servicio de manera eficiente. 2. Proveer los operarios requeridos durante el lapso de tiempo de duración del contrato, acogiéndose al horario de la Corporación, el cual estará bajo la subordinación del contratista y/o proveedor, quien es el responsable de asumir el costo por concepto de vinculación laboral de Ley, el pago a los aportes del Sistema de Seguridad Social de los operarios para este servicio y de la capacitación en el manejo de equipos de fotocopiado. 3. Poner en funcionamiento una (1) fotocopidora profesional de alta gama, la cual deberá ser reemplazada por modelos iguales o superiores en caso de alguna falla, de igual manera los equipos que en función de este contrato sean necesarios para la reproducción de documentos. 4. El contratista asumirá los costos de insumos, mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas de reproducción de documentos y suministrará los repuestos que sean requeridos. 5. Garantizar la posesión de un equipo de respaldo, en el caso de presentarse fallas y daños de las máquinas reproducción de documentos, en un mínimo de una hora después de haber ocurrido la falla, de no cumplir con este requerimiento, el proveedor asumirá el costo de la totalidad de fotocopias y reproducción de documentos generados. 6. El contratista deberá mantener inventario de insumos para el equipo instalado en la Entidad, entre

ellos el papel, el tóner, entre otros. 7. El contratista deberá realizar mantenimiento preventivo de las máquinas de reproducción de documentos una vez al mes. 8. El contratista deberá diligenciar el formato control mensual de reproducción de documentos, suministrado por el supervisor (consumo por Dependencia y consolidado por periodo). 9. El contratista hará seguimiento y control detallado de la reproducción de documentos real de la facturación radicada y cancelada; la reproducción de documentos que se tome que superen el valor del contrato serán asumidas por el contratista. 10. El contratista asumirá el costo por concepto de vinculación laboral de Ley y el pago a los aportes del Sistema de Seguridad Social de los operarios a su cargo. 11. El contratista atenderá de manera rápida los requerimientos realizados por los funcionarios y contratistas de la CARDER en relación a las labores relacionadas con el presente contrato con el fin de no interrumpir el ejercicio de las labores de la entidad. **OBLIGACIONES GENERALES**

DEL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. 2. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría CARDER. 3. EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes mensuales con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, como por cualquier órgano de control. 4. EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema Integrado de Gestión implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y con el cumplimiento de sus lineamientos. 5. EL CONTRATISTA se compromete; Para persona natural y/o jurídica: Pago de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) y parafiscales durante toda la ejecución del contrato, lo cual deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago. 6. EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. 7. EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en la Entidad. 8. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos de la CARDER, para fines distintos al objeto contractual. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. Para ello se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Política de Seguridad de la Información; la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CARDER PL.10.03.Politica.para.el.tratamiento.y.proteccion.de.datos.personales.V2.PROT.pdf. 9. El CONTRATISTA se compromete, a cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad en razón del Covid 19. 10. La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. **CUARTA. - SUJECCIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de

este contrato, se imputarán al programa 02. Adquisición de bienes y servicios, Proyecto 0202 Adquisiciones diferentes de activos, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 765 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 768 del 26/06/2023, identificación presupuestal 3215 - 2.1.2.2.2.8.9.1 - 20, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto.

SEXTA: VALOR: El presente contrato tendrá un valor total de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$108.000.000)**, los cuales serán ejecutados a monto agotable.

SÉPTIMA: PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de **DOCE (12) meses**. **OCTAVA. – MULTAS: a) MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que puedan superar el 10% del mismo; . Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, para cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c).**

PENAL PECUNIARIA.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA; estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO. -

APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **NOVENA. CADUCIDAD**

ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de

las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso de que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución de este, según el caso. **DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER. Dicha supervisión será ejercida por los designados por la Corporación a través del formato o mecanismos establecidos para tal fin. **DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **DÉCIMO TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA dará cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del

servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIONES:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMO SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMO SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación de las garantías por parte de la CARDER y firma del acta de inicio.

Proyectó: ANDRÉS FELIPE TORO CHALA
Profesional de Apoyo CPS 237-2023